



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXXVII No. 24 Ciudad de México, lunes 25 de junio de 2018](#)

Ley de Migración.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** la fracción I del artículo 30.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2 y 3.

Decreto por el que se **adiciona** una fracción III Bis al artículo 23.

Decreto por el que se **reforman** el segundo párrafo del artículo 10 y el primer párrafo del artículo 18 y se **adicionan** los artículos 10 Bis y 10 Ter.

Entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Aduanera.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 9.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1o., párrafos segundo y tercero; 2o., fracciones IV, VII, XIII y XIV; 5o., párrafo segundo; 6o.; 14-A, párrafo primero; 15, párrafo tercero; 16; 16-A, párrafos primero, tercero y sexto; 17, párrafo primero; 20, fracción V; 23, párrafos segundo y tercero; 26, fracción VII, párrafo primero; 29, fracción II, inciso b), párrafo primero, y párrafo segundo del mismo artículo; 32, párrafo tercero; 34; 35; 36; 36-A, párrafo primero, y fracciones I, incisos a) y b), y II, inciso a); 37, fracción II; 37-A, fracciones I, II, IV y V; 39, párrafos primero y segundo, fracción I; 40; 41, párrafos primero y tercero; 43; 45, párrafos primero y segundo; 47, párrafos primero, tercero y sexto; 48; 52; 53, fracciones II y VI; 54, párrafos primero, segundo y sus fracciones I y II, y párrafo tercero del artículo; 59, párrafo primero, y sus fracciones I, párrafo segundo, III y párrafo segundo del mismo artículo; 59-B, párrafo primero y su fracción III; 61, fracciones VIII, IX, inciso c), XIII, XIV, XVI, XVII, y párrafo segundo del artículo; 66, párrafo segundo; 78-A, párrafo primero; 79; 81, párrafo primero; 82, párrafo segundo; 83, párrafo tercero; 86-A, párrafo primero; 89, párrafo cuarto; 93, párrafo tercero; 100-A, párrafo



primero y sus fracciones VI y VII, y actual párrafo segundo del mismo artículo; 100-B, fracciones VI y VII; 104; 106, fracción II, incisos c) y d); 107; 117, párrafo primero; 119; 120, párrafos tercero y cuarto; 121, párrafo primero, y sus fracciones I, párrafos primero y segundo, y IV, párrafos primero y segundo; 127, párrafo primero, y su fracción II, inciso e); 128, párrafo tercero; 129, fracción II, y párrafo cuarto del artículo; 131, párrafos primero, y su fracción III, y segundo; 132, párrafos primero y tercero; 133, párrafo segundo, en sus fracciones I y II, y párrafo tercero del mismo artículo; 135-B, fracciones I, II y III, y párrafo segundo del mismo artículo; 144, fracciones V, IX, XI, XIV, párrafo segundo, XXI, XXII, XXIX y XXXIII; 144-A, fracción I; 145, párrafos cuarto y actual quinto; 146, fracción III y párrafo segundo del mismo artículo; 147, fracciones I y II; 150, párrafo cuarto; 151, fracciones II, VI y VII; 152, párrafo décimo; 157, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo; el Título Séptimo Agentes Aduanales, apoderados aduanales y dictaminadores aduaneros, Capítulo Único, Sección Primera, Agentes Aduanales, para quedar como Título Séptimo Agentes aduanales, agencias aduanales y dictaminadores aduaneros, Capítulo Único, Sección Primera Agentes aduanales y agencias aduanales; 160, fracciones III, IV, VI, párrafo segundo, VIII y IX, párrafos primero, tercero y cuarto, y párrafos segundo, tercero y cuarto del mismo artículo; 162, fracción VII; 164, fracciones VI y VII; 165, fracciones II, en su párrafo primero y su inciso a), y párrafo segundo del inciso, III, VI, VII, en su párrafo primero y su inciso a), VIII y IX; 167, párrafo segundo; 174, párrafo primero, y su fracción VI; 176, fracciones II y XI; 178, fracciones II y IV; 182, fracciones VI y VII; 183-A, fracciones II, IV y V; 184, fracciones I y XI; 185, fracciones VI y VIII; 186, fracciones XI, XIII y XVII; 195; 199, fracciones II, III y V, y 202; se **adicionan** los artículos 2o., con las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI; 15, fracciones IV, con un párrafo tercero, cuarto, quinto y sexto, y VII, con un párrafo tercero; 16-C; 16-D; 17, con un párrafo tercero; 36-A, fracción I, con un inciso f); 50, con un párrafo tercero; 53, con las fracciones IX y X; 59, con la fracción V; 78-A, con una fracción IV, y con un párrafo segundo; 86-A, con un párrafo segundo; 100-A, con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo, a ser párrafo tercero; 106, fracción III, con un inciso f); 119-A; 144, fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII pasando la actual fracción XXXV a ser fracción XXXIX; 144-A, con una fracción V, pasando la actual fracción V a ser fracción VI; 145, con un párrafo quinto, pasando el actual párrafo quinto a ser párrafo sexto; 152, con un párrafo decimoprimer; 153, con un párrafo cuarto; 153-A; 165, con una fracción XII; 166, con un párrafo cuarto; 167-D; 167-E; 167-F; 167-G; 167-H; 167-I; 167-J; 167-K; 167-L; 167-M; 167-N; 174, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto a ser párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente; 177, con una fracción XII; 178, con una fracción XI; 184, fracciones VI, con un párrafo segundo, y VII, con un párrafo segundo; 199, con un párrafo tercero; y se **derogan** los artículos 32, párrafo cuarto; 48, párrafo cuarto; 53, fracción VIII; 100-A, actual párrafo tercero; 101-A; 160, fracción II; 162, fracción XII; 163, fracción II; 164, fracción III; 165, fracción I; 174, fracción V; 184, fracción XVII.

Entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 47.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se **adicionan** una Sección IV denominada “Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia”; y los artículos 17, con una fracción IV; y 29, con una fracción IV.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Código Fiscal de la Federación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 49.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 69-B.

Entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Desarrollo Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 72.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 51.

Decreto por el que se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 68.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 73.

Decreto por el que se **reforman** los artículos Cuarto y Quinto Transitorios, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 98.

Decreto por el que se **reforma** el párrafo quinto del artículo 6o.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Agraria.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 103.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 95.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 2ª. Página 1.

Decreto por el que se **adiciona** un artículo 49 Bis.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014, así como los Votos Particular del Ministro Javier Laynez Potisek, Concurrente del Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, así como Particulares y Concurrentes de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 3ª. Página 1.

Son **procedentes y parcialmente fundadas** las acciones de inconstitucionalidad 10/2014 y 11/2014, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respectivamente.



Se **desestima** en la acción de inconstitucionalidad 10/2014, respecto del artículo 434, párrafo último, en la porción normativa “pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aún cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales”, del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, en los términos precisados en el apartado VI, subapartado 9, de esta sentencia.

Se **reconoce la validez** de los artículos 132, fracción VII, 147, párrafo tercero, 148, 153, párrafo primero, 155, fracción XIII, 251, fracciones III y V, 266, 268 y 434, párrafo último, –con la salvedad precisada en el punto resolutivo segundo–, del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, conforme a las consideraciones plasmadas en el apartado VI, subapartados 1, 2, 6, 7 y 9 de esta sentencia.

Se **declara la invalidez** de los artículos 242, 249, en la porción normativa “decretará o”, 303, párrafo primero, y 355, párrafo último, del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce; las cuales surtirán sus efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; en términos del apartado VI, subapartados 3, 4, 5 y 8, y conforme a los efectos precisados en el diverso apartado VII de este fallo.

Votos Particular del Ministro Javier Laynez Potisek, Concurrente del Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, así como Particulares y Concurrentes de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Sentencia de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014.

Acuerdo General 17/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 3ª. Página 114.

Entrará en vigor el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio TERCERO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de junio de dos mil dieciocho.



Acuerdo General 33/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en las ciudades de Mexicali y Tijuana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 3ª. Página 114.

Acuerdo General 17/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se **reforma** el artículo 7, fracción I, del Acuerdo General 33/2016.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de junio de dos mil dieciocho.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXXVII No. 23 Ciudad de México, viernes 22 de junio de 2018](#)

EDICIÓN VESPERTINA

Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Datos de localización en la versión impresa: Vespertina. Página 2.

Decreto por el que se expide la Ley que tiene por objeto **establecer** el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia; reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Federal del Trabajo.

Datos de localización en la versión impresa: Vespertina. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 474, primer párrafo; 500, primer párrafo; 501, primer párrafo; 502 y 503, párrafo primero y fracciones I y II; se **adicionan** los artículos 132, con una fracción XXIX; 133, con una fracción XVI; 141, con un segundo párrafo a la fracción I, y un segundo párrafo a la fracción III, recorriéndose en su orden el actual segundo párrafo de esta última fracción para quedar como párrafo tercero, y 477, con una fracción V.



Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Datos de localización en la versión impresa: Vespertina. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** las fracciones I y se **adiciona** una fracción IV al artículo 115.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley del Seguro Social.

Datos de localización en la versión impresa: Vespertina. Página 2.

Decreto por el que se **adicionan** los artículos 109 Bis y 193 Bis.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Datos de localización en la versión impresa: Vespertina. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 56, párrafo segundo; 67, segundo y tercer párrafos y se **adicionan** los artículos 43, con un segundo párrafo; 56, con una fracción V; 66, con un quinto párrafo y 78 Bis.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Datos de localización en la versión impresa: Vespertina. Página 2.

Decreto por el que se **adiciona** una fracción XII al artículo 8o.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Instituciones de Crédito.



Datos de localización en la versión impresa: Vespertina. Página 2.

Decreto por el que se **adiciona** un tercer párrafo, recorriéndose en su orden el actual tercero para quedar como cuarto párrafo al artículo 56.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Agraria.

Datos de localización en la versión impresa: Vespertina. Página 2.

Decreto por el que se **adiciona** un artículo 20 Bis.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.